

**Constancia secretarial.** A despacho de la jueza con notificación surtida al demandado, dejando constancia que consultada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, registra la siguiente información:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1113520533
NOMBRES	JONATHAN
APELLIDOS	VALENCIA PERLAZA
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	25/06/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaría

**PASA A JUEZ.** 9 de agosto de 2022. CGM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 1272**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de intentar la notificación personal de JONATHAN VALENCIA PERLAZA –mensaje de datos del 16 de junio de 2022-, se tiene como válida la notificación realizada al mencionado, en razón a que el trámite fue surtido conforme los requisitos contemplados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, se tiene por notificado a **JONATHAN VALENCIA PERLAZA a partir del día 22 de junio de 2022**, esto es dos días después de la transmisión del mensaje de datos, el demandado no contestó la demanda dentro del término de traslado<sup>1</sup> ni constituyó apoderado judicial.

ii. Integrada la litis, se insta al apoderado de la causa para que dé estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en los que se leen puntualmente que:

<sup>1</sup> 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7 y 8 de julio de 2022.

*“(…) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”.*

*“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.*

Lo anterior, so pena, de ser acreedor a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

iii. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

**a) VISITA SOCIAL** al lugar de residencia del menor DVS, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico del menor, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y como se solventan.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijo.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si JONATHAN VALENCIA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.520.533 y YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.830.720, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a JONATHAN VALENCIA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.520.533 y YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.830.720.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si JONATHAN VALENCIA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.520.533 y YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.830.720 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a JONATHAN VALENCIA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.520.533 y YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.830.720.

f) **OFICIAR a COOSALUD EPS S.A, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar quien es el pagador de los aportes a la seguridad social de JONATHAN VALENCIA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.520.533, indicando el ingreso base de cotización de los aportes.

Arribada la anterior información, y sin mediar auto, se oficiará a quien se enuncie como empleador **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, se sirva certificar, el cargo, periodo de labores, salario devengado, bonificaciones, auxilios, primas legales que perciben JONATHAN VALENCIA PERLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.520.533.

**iv. LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

v. **REQUERIR** a YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ, para que, a través de su mandatario judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, efectúe aportación de material probatorio, que sustente los gastos del menor DVS en el año 2022 y conforme a la pretensión alimentaria descrita en el libelo demandatorio.

vi. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

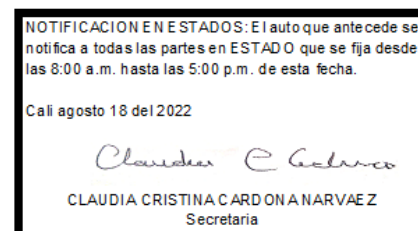
vii. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

viii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

ix. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**

**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f428b5f46c2ca0e370c4f2c8e097a1066f6ed58c3d1fc229bad37f0fc5f6e**

Documento generado en 17/08/2022 05:48:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**